

RESOLUCIÓN N° 00971 DE 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA FUNDACION UNIVERSIDAD DEL NORTE"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en el decreto 2811 de 1974, el Decreto 1791 de 1996, el C.C.A. y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución 00832 de Diciembre 22 de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., se resuelve un recurso de reposición y se concede aprovechamiento forestal a la Empresa cementos Argos en el lote Pajonal del corredor universitario del Municipio de Puerto Colombia, en un Área de 32.7 Hectáreas para desarrollar el proyecto Cluster Educativo.

Que la Resolución 00385 de Junio 2 de 2011, la CRA autorizó la cesión de aprovechamiento forestal concedida a cementos Argos mediante Resolución 000832 de 2008 a la Fundación Universidad del Norte para desarrollar el proyecto "Campos Deportivos Abiertos.

Que mediante el Radicado 007990 de Septiembre 1 de 2011, La Universidad del Norte presentó a la CRA, informe de actividades e impactos ambientales del proyecto "Campos Deportivos Abiertos" y solicitó visita para establecer aprovechamiento forestal concedido mediante resolución 000832 de Diciembre 22 de 2008 con el objeto de realizar la mencionada obra.

Que el Auto N°01019 de Octubre 5 de 2011, esta Entidad Admite la solicitud y ordena una visita técnica a las obras y actividades que se ejecutaran en el "lote de 19.407 mts 2", ubicado en el costado noroccidental del Corredor Universitario Alterno (prolongación carrera 53) a la altura de la Glorieta de la Universidad del Norte, dentro del sector denominado Pajonal del Municipio de Puerto Colombia, de propiedad de la Fundación Universidad del Norte, con Nit 890.101.681-9, representada legalmente por el señor Jesús Ferro Bayona, para el proyecto Campos Deportivos Abiertos.

Con ocasión de lo expuesto, se realizó visita técnica al sitio en fecha octubre 28 de 2011, de ello se originó el Concepto Técnico N°00728 del 11 noviembre de 2011, de la Gerencia de Gestión Ambiental en el que se determinan los siguientes aspectos:

El lote donde se solicita realizar el proyecto de canchas deportivas abiertas de la Fundación Universidad del Norte, se encuentra con cerramiento y con vegetación que no ha sido intervenida, por lo menos en los últimos tres años.

CUMPLIMIENTO: Con la presentación del Informe de Actividades-Impactos Ambientales del "Campos Deportivos Abiertos" la Universidad del Norte está dando cumplimiento al Artículo Tercero de la Resolución 000832 de Diciembre 22 de 2008.

OBSERVACIONES DE CAMPO

En la zona ubicado en la acera sur del corredor universitario alternativo (Prolongación de la carrera 53) a la altura de la Glorieta de la Universidad del Norte, Municipio de Puerto Colombia, definido en la localización y coordenadas expuestas en el presente informe e inserta dentro de las 32.7 hectáreas licenciadas del corredor universitario alternativo a la altura de la Glorieta de la Universidad del Norte, Municipio de Puerto Colombia, se constata:

- En el lote A de las 32.7 hectáreas licenciadas se encuentra construida el Colegio San José, tal y como estaba determinado en el proyecto inicial.
- En el lote contiguo, con la prolongación de la carrera 53, en medio, se encuentra la Manzana B, con 49.877 hectáreas aproximadamente, sobre el cual se expidió Resolución 00385 de Junio 2 de 2011 autorizando aprovechamiento forestal para la construcción de parqueaderos. En el momento de la visita se están construyendo los cerramientos.

RESOLUCIÓN No 000971 DE 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA FUNDACION UNIVERSIDAD DEL NORTE"

- El lote 1, con Área de 19.407 Mts², motivo de la visita ubicado en la zona sur de la prolongación de la carrera 53, cuya localización ya se determinó en el presente informe y sobre el cual la Universidad del Norte solicita el permiso de aprovechamiento para construcción de canchas deportivas abiertas se observó con cerramiento y no se nota ninguna intervención de su vegetación, compuesta rastrojos, pastos, malezas en general, arbustos como Higuierilla (*Ricinus communis*), Matarratón (*Gliricidia sepium*), Uvita mocosa (*Cordia dentata*), Cañaguante (*Tabebuia crisantha*), Leucaena (*Leucaena leucocephala*), Guasimo (*Guazuma ulmifolia*), Guamacho (*Pereskia colombiana*), Quebracho (*Astronium graveolens*), Trupillo (*Prosopis juliflora*).

REVISION DE DOCUMENTACION PRESENTADA.

En la revisión de documentos del expediente 1404-071 se observó lo siguiente

En los planos presentados dentro del Plan de Manejo Ambiental se observó que el lote cuya localización se expresa en el numeral correspondiente del presente informe, con área de 1,9407 Has. hace parte de las 32.7 hectáreas licenciadas del corredor universitario alterno a la altura de la Glorieta de la Universidad del Norte, Municipio de Puerto Colombia y sobre el cual se solicita permiso de aprovechamiento forestal para la construcción de canchas deportivas abiertas por parte de la Universidad del Norte.

La Resolución 00832 de Diciembre 22 de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, determinó, en su artículo Cuarto que la Empresa Cementos Argos s.a. debe cancelar la suma de \$110.594.016 (Ciento diez millones quinientos noventa y cuatro mil dieciséis pesos) por la compensación forestal de un área de 32.7 Has. De acuerdo con lo establecido en la Resolución No.0063 de Febrero de 2006, expedida por la Corporación, a través de la Consignación 85 de febrero 2 de 2009, Cementos Argos realizó la consignación por \$110.594.016 (Ciento diez millones quinientos noventa y cuatro mil dieciséis pesos) por concepto de Compensación Forestal.

La misma resolución 000832 de Diciembre 22 de 2008, se condiciona la realización de nuevos proyectos a la presentación de los mismos con las características y limitaciones estipuladas en la Zona de Uso múltiple restringido descrita en el Plan de ordenamiento de la cuenca Hidrográfica de la Ciénaga de mallorquín y los Arroyos Grande y León, para lo cual se debe presentar previamente a la ejecución de cualquier proyecto, un informe en el que se describa la actividad a desarrollar, impactos ambientales, medidas de control, mitigación y prevención.

El radicado N°007990 de Septiembre 1 de 2011, la Universidad del Norte, quien adquirió los terrenos a través de LA FUNDACION UNIVERSIDAD DEL NORTE con Escritura 0775 de Abril 27 de 2010 de la Notaria Tercera de Barranquilla y en cumplimiento del Artículo Tercero de la Resolución 00832 Diciembre 22 de 2008, presentó Informe de Actividades-Impactos Ambientales para el proyecto de "Campos Deportivos Abiertos" para construirlos en el lote 1 con un Área 19.407 Mts².

Que mediante Auto N°001019 de Octubre 5 de la CRA admite la solicitud de aprovechamiento forestal y ordena visita y consignación para evaluación de aprovechamiento forestal por \$ 1.295.316.00 (Transferencia de Octubre 12 de 2011), la cual se canceló mediante transferencia de Octubre 12 de 2011.

En la revisión del proyecto de "Canchas deportivas abiertas" se observa, que además de la revegetalización y control de erosión, se incluyen temas como:

Control de ruidos y calidad del aire durante la etapa de construcción

- Disposición de materiales de excavación
- Manejo y Disposición de residuos sólidos
- Manejo y disposición de residuos líquidos
- Salud Ocupacional y seguridad Industrial
- Señalización

RESOLUCIÓN No. 000971 DE 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA FUNDACION UNIVERSIDAD DEL NORTE"

Teniendo en cuenta la visita realizada y las conclusiones derivadas del concepto técnico se concluye:

Es viable autorizar el aprovechamiento forestal a LA FUNDACION UNIVERSIDAD DEL NORTE para desarrollar el proyecto "Campos Deportivos Abiertos" en el Lote 1 de la zona Pajonal inserta dentro de las 32.7 hectáreas licenciadas en la acera sur del corredor universitario alterno (Prolongación de la carrera 53) a la altura de la Glorieta de la Universidad del Norte, Municipio de Puerto Colombia, teniendo en cuenta el Inventario Forestal presentado y evaluado en la resolución 00832 de Diciembre 22 de 2008.

Así mismo No es procedente la compensación forestal, ya que la misma fue cancelada dentro de las 32.7 hectáreas otorgadas mediante la resolución 00832 de Diciembre 22 de 2008

LA FUNDACION UNIVERSIDAD DEL NORTE, deberá dar cumplimiento al Plan de revegetalización propuesto para la parte interna y externa de las canchas deportivas, así como también obligaciones ambientales descritas en la parte dispositiva de este proveído y de acuerdo a la norma ambiental siguiente:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "*...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...*"

Que según el artículo 30 ibidem: "*es objeto de todas las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.*"

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva...*"

Que el artículo 107 en su inciso tercero de la ley 99 de 1993: "*las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares...*"

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el artículo 5 del Decreto 1791 de 1996 señala: "*Las clases de aprovechamiento forestal son:*

a. *Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque.*"

Que el artículo 17 ibidem establece: "*Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.*"



RESOLUCIÓN No. 000971 DE 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA FUNDACION UNIVERSIDAD DEL NORTE"

Que mediante la expedición del Decreto 1791 de 1996, el Gobierno Nacional estableció, entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

A lo largo del citado decreto, se menciona el término de "*medidas de compensación*", término cuya definición se encuentra contenida en los diferentes decretos que han reglamentado el Título VIII de la Ley 99 de 1993, de la siguiente manera: Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos, definición que ninguna manera incluye el pago de compensaciones en sumas de dinero a favor de la autoridad ambiental.

Señaló el Decreto 1791 de 1996 que las Corporaciones Autónoma Regional podrá establecer condiciones adicionales a los allí establecidos cuyo objetivo no será otro que el de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran siempre y cuando se encuentren dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993.

Ahora bien, las autoridades ambientales en materia de recursos naturales renovables están facultadas para cobrar su utilización a través de las denominadas tasas compensatorias o retributivas.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera:

"Artículo 70: La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite."

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además de los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta Entidad mediante Resolución No.000036 del 5 de febrero de 2007, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio el artículo 3 de la Resolución No. 000036 del 5 de febrero de 2007, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el

RESOLUCION No: 000971 DE 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA FUNDACION UNIVERSIDAD DEL NORTE"

valor total de los viáticos, gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; dicha Resolución fue modificada por la resolución N° 000347 del 17 de junio de 2008, proferidas por esta autoridad ambiental y teniendo en cuenta el incremento del IPC para el año 2011, contemplado en el artículo 22 de dicha Resolución.

Con base en lo anterior, es conveniente aclarar que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobra dicho valor; de acuerdo a la normatividad descrita en el acápite anterior.

Que de acuerdo a la Tabla N° 23 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Autorizaciones y otros instrumentos de control	\$786.572	\$167.636	\$238.552	\$1.192.760

Dadas entonces las precedentes consideraciones, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar el aprovechamiento forestal a LA FUNDACION UNIVERSIDAD DEL NORTE, con Nit 890.101.681-9, representada legalmente por el señor Jesús Ferro Bayona, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para desarrollar el proyecto "Campos Deportivos Abiertos" en el Lote 1 de la zona Pajonal inserta dentro de las 32.7 hectáreas licenciadas en la acera sur del corredor universitario alterno (Prolongación de la carrera 53) a la altura de la Glorieta de la Universidad del Norte, Municipio de Puerto Colombia, teniendo en cuenta el Inventario Forestal presentado y evaluado en la resolución 00832 de Diciembre 22 de 2008, expedida por la C.R.A.

PARAGRAFO PRIMERO: La compensación forestal, correspondiente a la presente autorización fue cancelada dentro de las 32.7 hectáreas otorgadas mediante la resolución 00832 de Diciembre 22 de 2008, expedida por la C.R.A.

ARTICULO SEGUNDO: El aprovechamiento forestal Autorizado a la UNINORTE, se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

- ✚ Dar cumplimiento al Plan de revegetalización propuesto para la parte interna y externa de las canchas deportivas
- ✚ El cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en la Resolución 541 del 14 de diciembre de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente.
- ✚ Los materiales utilizados en las labores constructivas deben ser suministrados por proveedores seleccionados, y deberán contar con los permisos correspondientes para explotación de recursos naturales aprovechables.
- ✚ Se mantendrá un cerramiento que aisle la obra y evite el ingreso de personas ajenas al proyecto.
- ✚ No se permitirá el taponamiento de arroyos o escorrentías por acumulación de materiales de construcción durante la obra, una vez finalizada ésta, todos los materiales

RESOLUCIÓN No: 000971 DE 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA FUNDACION UNIVERSIDAD DEL NORTE”

- sobrantes deben ser retirados y dispuestos en una escombrera que para tal fin se disponga.
- ↓ El proyecto deberá contar con baños portátiles para el uso del personal vinculado a la obra, bajo ninguna circunstancia se permitirá afectación a los recursos agua y suelo en lo concerniente a este aspecto. Si se cuenta con un sanitario en predios cercanos a la obra, se deberá contar con los sistemas para el manejo de las aguas servidas (poza séptica, sistema de alcantarillado, entre otros).
 - ↓ Los sitios de la obra y teniendo en cuenta los frentes de trabajo que se establezcan, contarán en todo momento con recipientes adecuados para la disposición temporal de los residuos sólidos generados en el área del proyecto.
 - ↓ Se señalarán las áreas adyacentes e internas del proyecto con el fin de prevenir y mitigar la generación de accidentes que puedan repercutir en afectaciones a los componentes ambientales presentes en el área del proyecto.
 - ↓ Se prohíbe el lavado, reparación y mantenimiento correctivo de vehículos y maquinaria en el campamento y en el área de la obra o sobre zonas verdes. Esta actividad debe realizarse en centros autorizados para tal fin.
 - ↓ Se prohíbe el almacenamiento temporal y abastecimiento de combustible para la maquinaria en el campamento y en frente de la obra. De requerirse el respectivo mantenimiento (engrasas y chequeo de niveles de aceites y líquidos), se deberá colocar una manta de polietileno que cubra la totalidad del área donde se realizara la actividad de tal forma que se evite contaminación del suelo por derrames accidentales.
 - ↓ Se prohíbe los vertimientos de aceites usados y demás materiales o su disposición directa en el suelo.
 - ↓ Se prohíbe la utilización de aceites usados como combustibles de mecheros, antorchas, etc., objetos de uso prohibidos por la legislación protectora del recurso aire.
 - ↓ Cuando se requiera adelantar la mezcla de concreto en el sitio de la obra, esta debe realizarse sobre una plataforma metálica o sobre una zona dura próxima a construir, de tal forma que el lugar permanezca en óptimas condiciones. Se prohíbe realizar mezcla directamente sobre el suelo.
 - ↓ Permitir el ingreso de funcionarios de la CRA debidamente identificados durante las diferentes etapas del proyecto a fin de realizar seguimiento, prevención y control ambiental de las obras.

ARTICULO TERCERO: LA FUNDACION UNIVERSIDAD DEL NORTE, con Nit 890.101.681-9, representada legalmente por el señor Jesús Ferro Bayona, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, debe cancelar a La Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de UN MILLON CIENTONOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$1.192.760.00), por concepto del servicio de seguimiento ambiental al aprovechamiento otorgado, de acuerdo con la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A Atlántico podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTÍCULO CUARTO: Esta Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento la autorización otorgada en la presente Resolución.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

7

RESOLUCIÓN No. 000971 DE 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA FUNDACION UNIVERSIDAD DEL NORTE"

ARTICULO QUINTO: Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

ARTÍCULO SEXTO: El Concepto Técnico N° 000728 del 11 de Noviembre de 2011, hace parte integral del presente proveído, por tanto se ordena el envío de copia de este concepto al expediente No.1404-071 correspondiente a la Fundación Universidad del Norte.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente proveído al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de su notificación.

Dada en Barranquilla a los **25 NOV. 2011**


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

EXP: 1404-071

C.T: 728 11/11/11

Elaboró: Merielsa Garcia Abogado

 Dra. Juliette Sleman. Gerente Gestión Ambiental (C)